



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400 -2022-MDI

Independencia, 28 de diciembre de 2022.

VISTOS: el Informe N° 3133-2022-MDI-GAyF/G: Prórroga excepcional del período de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los años 2023 - 2024, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° Inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; concordante con el artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; por ende, en el presente caso debe de realizarse un análisis conforme a norma sin vulnerar la integridad de la entidad edil y del administrado;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Las Normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, señala que: *"por el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, considerando los factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*;

Que, asimismo, en el artículo III del Título Preliminar de la ley citada precedentemente, señala que: *"por el PRINCIPIO DE COOPERACIÓN, el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo"*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400 -2022-MDI

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: *"El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación";*

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, prescribe que: *"el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine";*

Que, con Informe N° 3133-2022-MDI-GAyF/G, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, remite adjunto el Informe N° 2067-2022-MDI-GAF/S.G.R.H/SG/ELBM, de fecha 12 de diciembre de 2022, por el cual el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita una prórroga excepcional del mandato de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el periodo 2023 - 2024;

Que, lo precedentemente expuesto es en merito al Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, dado que en su artículo 9°, establece: *"Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo y del/de la supervisor/a de seguridad y salud en el trabajo, en el entendido de que, si durante la emergencia sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del comité de seguridad o del/de la supervisor/a de seguridad y salud en el trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la emergencia sanitaria";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, se establece también la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia del COVID-19, y que a la fecha aún estaría vigente el Estado de Emergencia Sanitaria por dicha pandemia, y que la Municipalidad Distrital de Independencia con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales reconocidos como son la salud y la vida misma de los trabajadores. Asimismo es menester precisar que debido a las restricciones sanitarias, no se ha organizado el proceso de elección de los representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, al respecto cabe advertir, que el 16 de agosto de 2022 se ha publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo 015-2022-SA que prorrogan la emergencia sanitaria por 180 días a consecuencia del COVID-19, prorrogándose desde el 29 de agosto de 2022 hasta el 24 de febrero 2023, manteniéndose

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400 -2022-MDI

vigente las principales implicancias laborales de la prórroga de la emergencia sanitaria, entre ellas lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1499, como la prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes ante el Comité de SST;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 461-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado favorablemente por la prórroga del mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prórroga excepcional de la vigencia del mandato de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Municipalidad Distrital de Independencia por el periodo que dure la emergencia sanitaria, conforme a los fundamentos expuestos en la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y por intermedio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR una copia de la presente disposición la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el Portal Institucional, de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

RCGC-A(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafael Camilo Gonzales Caururo
ALCALDE (P)